

4428 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castiello de Jaca, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castiello de Jaca provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castiello de Jaca, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Jaca. Anchura legal, 75,22 metros.
Vereda de Borau. Anchura legal, 20,68 metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 12 de abril de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4429 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mallona, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mallona, provincia de Soria en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mallona, provincia de Soria, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Las Merinas Primer tramo, anchura legal, 37,61 metros; segundo tramo, anchura legal, ½ 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 4 de marzo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D. el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4430 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una industria de descascarado de almendra, a la Sociedad Cooperativa agrícola «Montaña-Vinalopó» de Castalla (Alicante), A.P.A. núm. 057.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Montaña-Vinalopó», de Castalla (Alicante), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente registro con el número 057, para la instalación de una industria de descascarado de almendra en la citada localidad, acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una industria de descascarado de almendra, a realizar en Castalla (Alicante), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Montaña-Vinalopó» con presupuesto limitado a efectos de subvención a la cantidad de 18 213.331 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.642.656 pesetas, de las que 133.276 pesetas se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 3.509.380 pesetas con cargo al de 1980.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1.º y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de expropiación forzosa y el de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

4431 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Frutera de Torrelameo (Lérida), A.P.A. 087, para la instalación de una central hortofrutícola.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutera de Torrelameo

(Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 067, para la instalación de una central hortofrutícola en Torrelameo, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una central hortofrutícola a realizar en Torrelameo (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Frutera de Torrelameo, con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 85.322.844 pesetas y a efectos de concesión de subvención de 84.156.344 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 16.831.263 pesetas, y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.751-1, de la siguiente forma:

Ejercicio 1979: 1.280.000 pesetas.
Ejercicio 1980: 15.551.268 pesetas.
Total: 16.831.268 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

4432

ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Lobón (Badajoz), por la Sociedad Agraria de Transformación «Sacro Imperio», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación «Sacro Imperio», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Lobón (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Lobón (Badajoz), por la Sociedad Agraria de Transformación «Sacro Imperio», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a trece millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesetas con trece céntimos (13.757.938,13 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4433

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la construcción de nueva planta de un centro de recogida y tratamiento de leche de la Empresa «Danone, S. A.», en Salas (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para la construcción de un nuevo Centro de recogida y tratamiento de leche que estará situado en Salas (Oviedo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de «Danone, Sociedad Anónima», de Salas (Oviedo), comprendida en el sector agrario de interés preferente del apartado e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 2.º del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y el acceso al crédito oficial, por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para presentar el proyecto definitivo, en el cual se deberá incluir un estudio detallado de la zona de recogida y de la titularidad de las cisternas de enfriamiento de la leche en las explotaciones ganaderas.

Cinco.—Conceder asimismo un plazo de un año una vez presentado y aprobado el proyecto definitivo para la terminación de las obras e instalaciones y para presentar el programa de promoción social de los trabajadores de la fábrica y promoción técnica de los agricultores, y un plazo de tres meses más para la promoción e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción por la Delegación de Agricultura Provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4434

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determinan las variedades de semillas de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1980/81.

En aplicación de lo dispuesto en el punto cinco del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero, y teniendo en cuenta las disponibilidades de semillas y el comportamiento contrastado de las distintas variedades,

Este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodonerías continuarán definidas para la campaña 1980/81, de la siguiente manera:

Primera región: Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región: Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región: Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse serán las siguientes:

Primera región: Variedades «153-F», «Coker-201» «Coker-310», «Promese» y «Acala SJ».

Segunda región: Variedades «153-F», «108-F», «Coker-210», «Coker-310», «Coker-312» y «Promese», limitadas las dos primeras a las Vegas Altas del Guadalquivir, provincia de Málaga, y término de La Roda de Andalucía, en Sevilla.

Tercera región: Variedades «Coker-201», «Coker-310» y «Acala SJ».

Tercero.—Aparte de los casos de multiplicación de semillas selectas, bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General, y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Director general José Luis García Ferrero.